

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 16 de enero de 2006.-Por delegación de firma (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull Poch.

8207 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del producto fabricado por Ritter Solar GmbH & Co.KG, con contraseña GPS-8105: paneles solares.*

Recibida en la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Ibersolar Energía, S.A., con domicilio social en la calle Isaac Peral, 13, nave 9, Polígono Industrial Camí Ral, municipio de Gavá, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por Ritter Solar GmbH & Co.KG en su instalación industrial ubicada en la calle Kuchenacker, n.º 1, en Dettenhausen (Alemania), correspondiente a la contraseña de certificación GPS-8105: paneles solares.

La empresa Ritter Solar GmbH & Co.KG, fabricante del panel solar CPC 18 OEM, dispone del ensayo del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con dictamen técnico con clave 30.0061.0-2 Anexo 6, ha autorizado a la empresa Ibersolar Energía, S.A. a comercializar el citado plafón con la denominación Ibersolar CPC 18.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el laboratorio Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), mediante dictamen técnico con clave 30.0061.0-2 Anexo 6, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 891/1980, de 2 de abril (BOE 12/05/80) y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE 6-2-96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo (BOE 26-4-97).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con contraseña de certificación GPS-8105, con fecha de caducidad el 16/01/2008, disponer como fecha límite el día 16/01/2008, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado, los que se detallan a continuación:

Características	Descripción	Unidades
Primera	Área del absorbedor	-
Segunda	Fluido de trabajo	-
Tercera	Presión máxima	-

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca: Ibersolar.
Modelo: Ibersolar CPC 18.
Primera: 2080 x 1455 mm.
Segunda: agua/glicol.
Tercera: 10 bar.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspen-

sión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 16 de enero de 2006.-Por delegación de firma (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull i Poch.

8208 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del producto fabricado por Foco, S. A. Solar Energy: paneles solares.*

Recibida en la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Baxi Roca Calefacción, S. L., con domicilio social en la calle Salvador Espriu, n.º 9, municipio de L'Hospitalet de Llobregat, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por Foco, S.A. Solar Energy en su instalación industrial ubicada en 31st Km National Road-Lamia, en Attica (Grecia), correspondiente a la contraseña de certificación GPS-8106: paneles solares.

La empresa Foco, S. A. Solar Energy, fabricante del panel solar PS 2, ha autorizado a la empresa Baxi Roca Calefacción, S. L. a comercializar el citado panel solar.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el laboratorio Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), mediante dictamen técnico con clave 30.0049.1-2 Anexo 6 y Anexo 7, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 891/1980, de 2 de abril (BOE 12/05/80) y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE 6-2-96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo (BOE 26-4-97).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, He resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con contraseña de certificación GPS-8106, con fecha de caducidad el 16/01/2008, disponer como fecha límite el día 16/01/2008, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado, los que se detallan a continuación:

Características	Descripción	Unidades
Primera	Área del absorbedor.	
Segunda	Fluido de trabajo.	
Tercera	Presión máxima.	

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca: Baxi Roca.
Modelo: PS-2.
Primera: 2.016 x 1.015 mm.
Segunda: Agua con anticongelantes.
Tercera: 10 bar.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 16 de enero de 2006.—Por delegación de firma (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull Poch.

8209

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se autoriza, para su uso e instalación en la red, un modelo de contador eléctrico estático combinado multienergía y multifunción, de clase 1 y 2 para la energía activa y clase 2 y 3 para la reactiva, trifásico a cuatro hilos, marca Actaris, modelo ACE 5000/521.

Vista la solicitud presentada por la empresa Actaris Contadores, S. A., domiciliada en Montornès del Vallès (Barcelona), Vial Nord, núm. 5, en solicitud de autorización de modelo de un contador estático trifásico, combinado multienergía y multifunción, marca Actaris, modelo ACE 5000/521.

Vista la documentación aportada y el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions con número de referencia 5043169 de fecha 22 de noviembre de 2005, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrologías y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

Considerando el Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre (BOE de 31-12-02) por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial.

De conformidad con el Decreto 199/1991, de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Cataluña en materia de control metroológico y el Decreto 190/2005, de 13 de septiembre, de reestructuración parcial del Departamento de Trabajo e Industria,

Resuelvo:

Autorizar un modelo de contador eléctrico, para su uso e instalación en la red, comercializado por la empresa Actaris Contadores, S. A., cuyas principales características son:

Contador eléctrico estático combinado multienergía y multifunción, con funciones de tarifador y demanda máxima, clase 1 y 2 para la energía activa, 2 y 3 para la reactiva, trifásico a cuatro hilos, marca Actaris, modelo ACE 5000/521, conexión directa, frecuencia 50 Hz, intensidades 10 (100) A, calibres de tensión 3x230/400V y 3x127/220V.

Están previstos para ir equipados con salidas de tarifa y/o emisores de impulsos o alternativamente salida serie para la lectura de datos.

El contenido y alcance de esta autorización se definen por las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización tiene carácter provisional, debiendo el solicitante obtener la aprobación de modelo correspondiente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento metroológico específico de aprobación de modelo, una vez éste se dicte y sin perjuicio de poder obtener las prórrogas que esta Secretaría General estime oportunas.

Segunda.—Sin perjuicio de lo establecido en la anterior condición, esta autorización tiene un plazo máximo de validez de cinco años y podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, previa petición presentada por el solicitante de la misma.

Tercera.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Cuarta.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 16 de enero de 2006.—Por delegación de firma (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull Poch.

8210

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2006, de la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la modificación adicional octava de la aprobación del sistema de calidad a favor de la empresa Campesa, S.A.

Vista la petición interesada por la empresa Campesa, S.A. (calle Gorts Lladó, n.º 86, Polígono Industrial Can Salvatella, 08210 Barberà del Vallès, España) en solicitud de la Modificación Adicional Octava de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-98.02.SC02, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, con Aprobación del Sistema de Calidad número E-98.02.SC02 de 23 de marzo de 1998, con Certificado de Modificación Adicional Primera número E-98.02.SC02 de 30 de abril de 1998, con Certificado de Modificación Adicional Segunda número E-98.02.SC02 de 4 de febrero de 1999, con Certificado de Modificación Adicional Tercera número E-98.02.SC02 de 27 de diciembre de 1999, con Certificado de Modificación Adicional Cuarta número E-98.02.SC02 de 17 de octubre de 2000, con Certificado de Modificación Adicional Quinta número E-98.02.SC02 de 7 de marzo de 2001, con Certificado de Modificación Adicional Sexta número E-98.02.SC02 de 24 de diciembre de 2004 y con Certificado de Modificación Adicional Séptima número E-98.02.SC02 de 11 de octubre de 2004, emitidos por esta Secretaría de Industria.

Visto el dossier técnico que acompaña la petición de la entidad interesada, donde se incluye la documentación relativa a la modificación.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 5046376, de 14 de diciembre de 2005, para el Certificado de Aprobación del Sistema de Calidad para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, con Max ≤ 10.000 kg, clases (III) y (III).

Esta Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metroológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; y la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metroológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Modificación Adicional Octava de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-98.02.SC02, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con un valor de Max ≤ 10.000 kg, clases (III) y (III).

Segundo.—El Certificado de Aprobación del Sistema de Calidad número E-98.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Primera número E-98.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Segunda número E-98.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Tercera número E-98.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Cuarta número E-98.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Quinta número E-98.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Sexta número E-98.02.SC02 y el Certificado de Modificación Adicional Séptima número E-98.02.SC02, se complementan mediante esta Modificación Adicional Octava, con una variación relativa al cambio de dirección del peticionario y al cambio de los anexos A y B.

Tercero.—Los instrumentos verificados de acuerdo con el Sistema de Calidad deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo A del Certificado de Modificación Adicional Octava número E-98.02.SC02, los condicionamientos contenidos en el anexo B del Certificado de Modificación Adicional Octava número E-98.02.SC02 y los condicionamientos contenidos en el anexo C del Certificado de Modificación Adicional Tercera número E-98.02.SC02.

Cuarto.—Constará como Jefe del Sistema de Calidad el Sr. Enric Bausells Roigé.

Quinto.—Constará como Coordinador de los Aspectos de Metrología Legal el Sr. Enric Bausells Roigé.

Sexto.—Esta autorización será válida siempre que se mantengan las condiciones de aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con lo que establece el anexo II de la Orden de 22 de diciembre de 1994. Esto significa que este certificado tendrá como máximo la misma validez que el Certificado del Laboratori General d'Assaigs i Investigacions de Certificación UNE-EN-ISO 9001:2000. Validez máxima hasta el 15 de diciembre de 2006.

Séptimo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria, la oportuna prórroga de esta Aprobación del Sistema de Calidad, de acuerdo con lo que establece la Orden de 22 de diciembre de 1994.

Contra la presente resolución, que no finaliza la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalitat de Catalunya en el plazo de un mes, a contar desde el día después de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 9 de enero de 2006.—Por delegación de firma (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull i Poch.